

DISPONGO:

Primero. Beneficiarios.

Para la organización y celebración de Reuniones Científicas de Salud, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, hasta el 31 de diciembre de 1987, podrá solicitarse el asesoramiento y/o financiación a la Consejería de Salud.

Segundo. Solicitudes.

Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Viceconsejera de Salud, se ajustarán al modelo que se adjunta como anexo a la presente norma, encontrándose a disposición de los interesados en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, debiendo presentarse cumplimentada en todos sus apartados y en unión de la documentación que se recoge en el artículo siguiente, en el Registro General de la citada Consejería.

Tercero. Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1) Programa científico a desarrollar.
- 2) Presupuesto de gastos y medios previstos de financiación.

Cuarto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1987.

Quinto. Criterios de concesión.

Para la concesión de asesoramiento y/o financiación a que se refiere el número anterior, tendrán carácter prioritario las Reuniones y Congresos de interés científico siguientes:

- 1.1. Las que tengan por objeto aspectos relacionados con la formación de trabajadores de la salud en campos específicamente deficitarios en Andalucía.
- 1.2. Las que enfoquen, analicen y desarrollen trabajos sobre problemas de salud calificados como de especial relieve en Andalucía.
- 1.3. Las que correspondan a la presentación, evaluación de trabajos e intercambio de experiencias en el campo de la atención primaria de salud.
- 1.4. Las que correspondan a aspectos metodológicos de la planificación, gestión y evaluación de servicios sanitarios.
- 1.5. Las que desarrollen aspectos de evolución de alta tecnología y nuevos diagnósticos terapéuticos.
- 1.6. Las que estimulen y desarrollen los trabajos relacionados con la sanidad ambiental, y la salud materno-infantil, dental, mental geriátrica y laboral.

Sexto. Requisitos.

Será requisito imprescindible, para la concesión de los beneficios regulados en la presente Orden, que se haya obtenido previamente el reconocimiento de interés científico-sanitario o que se haya solicitado y se cumplan los requisitos para su concesión conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de noviembre de 1984 (BOJA de 28 de noviembre de 1984).

Séptimo. Incompatibilidad.

En ningún caso se podrá utilizar la subvención que se conceda para la adquisición de instrumental médico-quirúrgica o equipos diagnósticos o terapéuticos, así como para la celebración de actos de carácter recreativo, cultural o turístico que puedan acompañar a las reuniones científicas objeto de esta Orden.

Octavo. Comisión Evaluadora.

Con el fin de valorar las solicitudes presentadas y determinar la concesión de la subvención, se reunirá una Comisión Evaluadora que estará formada por:

- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue.
- El Ilmo. Sr. Gerente del Servicio Andaluz de Salud, o persona en quien delegue.
- El Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Sanitaria, o persona en quien delegue.

Dicho Comisión deberá reunirse en el mes siguiente al cierre del plazo de presentación de peticiones.

Noveno. Notificación y justificación.

Una vez reunida la Comisión, se notificará a los beneficiarios la concesión de la ayuda, así como el importe total de la misma, y se dará conocimiento de las subvenciones otorgadas a través del

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el plazo de tres meses, contados a partir de la concesión de la subvención o en los quince días posteriores a la celebración de la actividad, el beneficiario debe presentar una memoria con el balance científico obtenido y justificación de los gastos producidos.

Para la justificación de los gastos producidos será obligatorio:

- 1) Presentar justificantes originales.
- 2) Hacer constar el D.N.I. del perceptor firmante del recibo en los justificantes que no se correspondan con facturas.

Los justificantes que afecten o gratificaciones por colaboración se presentarán en forma de recibos donde se hará constar el perceptor, el importe bruto, la retención del IRPF, el total líquido y el motivo de la colaboración.

Las actividades a las que se concedan subvenciones deberán hacer constar en la documentación del acto, la colaboración prestada por la Consejería de Salud.

Décimo. Derogación.

Quedo derogada la Orden de 22 de octubre de 1986, de la Consejería de Salud, por la que se regula la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas y actividades sanitarias de interés social.

Sevilla, 22 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ANEXO I

Entidad Organizadora
 Domicilio Ciudad Tlf.
 N° de Inscripción en el Registro Andaluz de
 Asociaciones Científicas
 Título
 Lugar de celebración
 Fecha de celebración
 N° de asistentes
 Programa científico a desarrollar
 N° de trabajos recibidos
 Los trabajos se publicarán en Libro Revisto Especializada
 Entidades colaboradoras que respaldan la organización
 Fecha de reconocimiento del interés científico sanitario
 Presupuesto total estimado
 Medios de financiación
 Importe cuota de inscripción
 Ayuda solicitada
 Destino de la ayuda solicitada
 Lugar y fecha:

Fdo:

ORDEN de 24 de julio de 1987, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes.

El Plan Andaluz sobre Drogas para 1987, aprobado por la Comisión Delegada de Bienestar Social, prevé como medida de reinserción social de aquellos drogodependientes que superen las fases de desintoxicación y deshabituación, la realización de programas de capacitación profesional mediante el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de trabajadores autónomos o pequeños talleres.

Sin embargo, este proceso de reinserción social comporta extraordinarios dificultades al tratarse de personas que, al margen de carecer de recursos económicos, no han realizado hasta el momento actividad laboral alguna, ni poseen los conocimientos necesarios que les permita acceder al mundo del trabajo.

Por ello, se ha estimado conveniente dar respuesta a este problema mediante la concesión de ayudas individuales directas,

otorgadas personalmente al propio beneficiario o su representante legal, y otras de carácter indirecto concedidas al beneficiario y abonadas a los trabajadores autónomos o maestros de pequeños talleres que, voluntariamente y sin ánimo de lucro, colaboren en los programas de coposición profesional como transmisores del aprendizaje de su oficio.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, a propuesta del Comisionado para la Droga y en uso de las facultades que le atribuye la normativa vigente en la materia, realiza la presente convocatoria de ayudas económicas que se regirá por las siguientes

BASES

Primera. Objeto. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases por las que ha de regirse la concesión de ayudas económicas destinadas a posibilitar la reinserción social de aquellos drogodependientes que, habiendo superado las fases previas del proceso terapéutico, carezcan de recursos económicos y de la formación profesional necesaria que les capacite para el desarrollo de una actividad laboral.

Segunda. Actividades o financiar. Las ayudas cuya otorgamiento regula la presente Orden financiarán la asistencia de personas afectadas por procesos de drogodependencias a talleres de trabajadores manuales y pequeñas empresas para el aprendizaje directo de un oficio con la colaboración de los citados profesionales.

Tercera. Sujetos beneficiarios. Podrán solicitar las ayudas aquellas personas afectadas por procesos de drogodependencias o sus representantes legales que cumplan las siguientes requisitos:

a) Estar sometido a tratamiento en un Centro Provincial de Drogodependencias, comunidad terapéutica concertada o centro de asistencia acreditado. En caso de tratarse de sujetos provenientes de estas últimas, será necesaria la tramitación de la petición de ayuda a través del correspondiente Centro Provincial de Drogodependencias.

b) Carecer de oficio y recursos económicos personales que le permitan subsistir independientemente.

Cuarta. Caracteres de las ayudas. La cuantía máxima de la ayuda para cada beneficiario será de 30.000 pesetas mensuales.

Los profesionales colaboradores percibirán una gratificación paralelo de 10.000 pesetas mensuales por cada beneficiario que tengan a su cargo.

Las ayudas concedidas tendrán una duración máxima de un año, salvo que concurra alguna de las siguientes condiciones resolutive:

a) Fallecimiento o renuncia del beneficiario o del profesional colaborador.

b) Desaparición de las circunstancias socio-económicas que dieron origen a su concesión.

c) Incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones que se establecen en la base siguiente.

Quinta. Obligaciones de los beneficiarios. Los sujetos beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden asistirán durante el periodo de tiempo acordado, de forma continuada y con una jornada mínima de 30 horas semanales al taller que se les asigne por los Centros Provinciales de Drogodependencias, con el que mantendrán contacto permanente y se someterán a las revisiones y controles para los que se les requiera.

El beneficiario que por causa no justificada no se haya incorporado a su lugar de trabajo en la fecha indicada, decaerá en su derecho, adjudicándose la ayuda a otro candidato previamente seleccionado para cubrir tanto esta eventualidad como la concurrencia de las condiciones resolutive establecidas en la base cuarta de esta Orden.

Sexta. Documentación exigida. Las solicitudes de ayudas deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1º. Solicitud de ayuda en instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en los Centros Provinciales de Drogodependencias correspondientes.

2º. Fotocopia del D.N.I. del beneficiario o, en su caso, del representante legal.

3º. Declaración expresa responsable del propio interesado o del representante legal en la que se haga constar que reúne los requisitos exigidos para acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

4º. Informe social emitido por el Centro Provincial de Drogodependencias correspondiente relativo a la conveniencia de la participación del beneficiario en el programa de capacitación profesional por su situación dentro del proceso terapéutico.

Séptima. Plazo y lugar de presentación. Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Ilmo. Sr. Comisionado para la Droga, se formularán a partir del siguiente día al de la publicación y se presentarán en los Centros Provinciales de Drogodependencias.

Octava. Tramitación y resolución. Los Centros Provinciales de Drogodependencias, a la vista de las solicitudes presentadas, podrán reclamar a los interesados cuantos documentos o aclaraciones consideren necesarios para completarlas.

Una vez subsanados los defectos de las solicitudes e instruidos los expedientes por los Centros Provinciales de Drogodependencias, se remitirán al Comisionado para la Droga, que adoptará la resolución procedente.

Novena. Abono de las ayudas. Las ayudas económicas concedidas serán abonadas mensualmente a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución concediéndola, siendo necesaria el previo informe de los profesionales colaboradores en el que se refleje la asistencia, interés en el proceso de aprendizaje, rendimiento, sociabilidad y adaptabilidad.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Comisionado para la Droga o dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de julio de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 24 de julio de 1987, por lo que se convocan ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado.

Dado el considerable número de Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado registradas en nuestra comunidad y teniendo en cuenta su diversidad, sus caracteres específicos y la falta de recursos para su mejor operatividad, se hace necesario dentro del marco de actuación de la Consejería de Salud proporcionar a éstas el necesario apoyo económico para la ejecución de programas que posibiliten al máximo el desarrollo de sus objetivos.

Por la presente Orden se vienen a regular los criterios a efectos de la concesión de Ayudas a las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado en 1987.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Por la presente Orden se convocan Ayudas a proyectos encuadrados en alguna de las finalidades siguientes:

a) Divulgación de las problemáticas específicas de las distintas Asociaciones a través de programas de promoción y educación.

b) Asistencia y participación en reuniones de tipo institucional en las que se participe con carácter representativo.

c) Celebración de actos de carácter estatutario. (en el ámbito de la Comunidad Autónoma o estatal).

d) Potenciar las Asociaciones de Ayuda Mutua en los distintos niveles: local, provincial y autonómico.

Artículo 2º. Las Ayudas se otorgarán preferentemente conforme a los siguientes criterios:

a) Calidad de los programas presentados, en orden a su carácter educativo y asistencial, teniendo como objetivos la promoción y la mejora de la salud de sus asociados.

b) Fomento de aquellos programas de interés público sobre salud que se concierten con las Administraciones Públicas.

c) Valoración de las acciones puntuales de las asociaciones en defensa de sus intereses.

Artículo 3º. Podrán solicitar las Ayudas a las que se refiere la presente Orden, las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Ayuda Mutua de Salud de la Consejería de Salud.